



NIT: 800091594-4

D.G-10.6

RESOLUCIÓN NÚMERO 001872 del 25 SEP 2015

Por medio del cual se Convoca para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa a los educadores al servicio de esta entidad territorial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que no lograron ascenso de grado o reubicación de nivel salarial durante los años 2010 a 2014, según lo establecido en el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115/94, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto No.1779 del 18 de septiembre de 2014, Decreto 1075 de mayo de 2015, Decreto 1757 del 01 de septiembre de 2015, Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

El artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente, y, además, que el Gobierno Nacional reglamentará la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el escalafón y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

El Decreto 1757 del 01 de septiembre de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta parcial y transitoriamente el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente, reglamenta transitoriamente una modalidad de la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 que será aplicada a los educadores que entre los años 2010 Y 2014 no lograron el ascenso de grado o la reubicación en un nivel salarial superior, la cual tendrá carácter diagnóstica formativa.

En cuanto a las características de esta Evaluación, el Artículo 2.4.1.4.5.3, del Decreto en mención establece que ésta es de carácter diagnóstica formativa, "por lo que valorará la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula". Por tanto si es aprobada permitirá el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en los términos consagrados en el Decreto 1757 del 01 de septiembre de 2015, de lo contrario según los establece el Artículo 2.4.1.4.5.12 "deberán adelantar alguno de los cursos de formación que ofrezcan universidades acreditadas institucionalmente y/o que cuenten con facultades de educación de reconocida trayectoria e idoneidad, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y siempre que cuenten con la respectiva aprobación de éste"

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 43351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co





NIT: 800091594-4

D.G-10.6

001872

del 25 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ del _____

Por medio del cual se Convoca para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa a los educadores al servicio de esta entidad territorial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que no lograron ascenso de grado o reubicación de nivel salarial durante los años 2010 a 2014, según lo establecido en el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015.

El procedimiento para la publicación del listado de los educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa, la acreditación de documentos y efectos fiscales están sujetos a lo normado por el Decreto 1757 de 2015.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015, establece el cronograma para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y se fijan los criterios para su aplicación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Convocar al proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa a los educadores al servicio de esta entidad territorial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que no lograron ascenso de grado o reubicación de nivel salarial durante los años 2010 a 2014, según lo establecido en el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015, así:

Actividad	Fecha
• Apertura y divulgación de la Convocatoria	• 24 de septiembre de 2015.
• Compra del número de identificación personal (NIP)	• 25 de septiembre a 8 de octubre de 2015.
• Inscripción	• 28 de septiembre al 9 de octubre 2015
• Verificación de requisitos	• 13 de octubre al 15 de octubre 2015
• Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de evaluación	• 16 de octubre de 2015
• Citación de grabaciones con camarógrafo	• 17 al 19 de octubre de 2015
• Entrega de los videos realizados por los mismos educadores	• A partir del 1 de diciembre en modalidad pico y placa.
• Aplicación de los demás instrumentos de evaluación	• 26 de octubre a 27 de noviembre

El Ministerio de Educación Nacional, mediante Acto Administrativo definirá el cronograma para las demás etapas que deben surtirse dentro del proceso de evaluación diagnóstico formativa.

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 43351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co





NIT: 800091594-4

D.G-10.6

001872

25 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ del _____

Por medio del cual se Convoca para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa a los educadores al servicio de esta entidad territorial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que no lograron ascenso de grado o reubicación de nivel salarial durante los años 2010 a 2014, según lo establecido en el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo: El presente Decreto es aplicable a los docentes, rectores, directores rurales, docentes orientadores, docentes tutores en Comisión para el Programa Todos a Aprender y Directivos Sindicales que prestan sus servicios en esta entidad territorial certificada en educación, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplan los requisitos para reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente de acuerdo a los parámetros establecidos en los Decretos 1075 de mayo de 2015 y 1757 del 01 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero: Proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa. El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación de la evaluación.
2. Inscripción.
3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
4. Realización del proceso de evaluación.
5. Divulgación de los resultados.
6. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.
7. Inscripción y desarrollo de los cursos de formación.
8. Reporte de los resultados de los cursos de formación.
9. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación

Artículo Cuarto: Convocatoria y divulgación de la evaluación. Convocase a evaluación de carácter diagnóstica formativa a los educadores de esta Secretaría de Educación Departamental, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, y que cumplan lo establecido por el Decreto 1757 de 2015.

Esta convocatoria se divulgará o publicará a través la página web de la Secretaría de Educación Departamental y en la cartelera que se encuentra ubicada al ingreso de la Oficina de Atención al ciudadano (SAC) de esta Secretaría.

Artículo Quinto. Compra de la Identificación Personal NIP. Deben atender lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015, la cual indica que para obtener el NIP deberán descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación y que podrá ser consultada a través de las páginas web del Ministerio de Educación Nacional o del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.

El NIP tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente y será recaudado por el medio que se dará a conocer en la plataforma virtual señalada en el párrafo anterior.

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 43351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co





NIT: 800091594-4

D.G-10.6

001872

25 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ del _____

Por medio del cual se Convoca para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa a los educadores al servicio de esta entidad territorial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que no lograron ascenso de grado o reubicación de nivel salarial durante los años 2010 a 2014, según lo establecido en el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015.

La plataforma virtual solo permitirá su ingreso a aquellos educadores que cumplan con los requisitos para participar en el proceso de evaluación regulado en esta Resolución.

Artículo Sexto: Inscripciones. Las inscripciones sólo las podrán realizar aquellas personas que hayan adquirido el NIP y no se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas en el cronograma establecido por el MEN.

La información suministrada para la inscripción se asume que es realizada por los participantes bajo la gravedad de juramento, por tanto es responsabilidad de los mismos la información registrada durante esta etapa y la misma no podrá ser modificada una vez se realice la Inscripción.

Artículo Séptimo: Acreditación del cumplimiento de requisitos. Para participar en la evaluación de carácter diagnóstica formativa para ascenso o reubicación de nivel salarial los participantes deben acreditar los siguientes requisitos, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y lo estipulado en la Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015, así:

1. Estar nombrado en propiedad en el cargo que está desempeñando al momento de hacer su inscripción.
2. Estar inscrito en el nivel A en uno de los grados del Escalafón Docente
3. Haber participado en una o varias de las evaluaciones de competencias entre los años 2010 y 2014, y no haber logrado su ascenso o reubicación en un nivel salarial superior dentro del Escalafón Docente.
4. Para el caso de Ascenso de Grado acreditar debidamente en su hoja de vida el título académico establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, para los grados 2 y 3.
5. Haber cumplido 3 años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba

Dentro de los tres días siguientes al cierre de la etapa inscripciones, esta Secretaría de Educación deberá verificar que los participantes cumplan con los requisitos para participar en este proceso y al día siguiente de la verificación serán publicados los listados de los aspirantes a participar en el proceso de evaluación.

Según lo establecido en el párrafo del artículo 4 de la Resolución No.15711 de 2015, "los educadores serán los únicos responsables de acreditar en su hoja de vida el título académico correspondiente cuando aspiren a ascender a los grados 2 y 3 del Escalafón Docente.

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 43351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co





NIT: 800091594-4

D.G-10.6

RESOLUCIÓN NÚMERO 001872 del 25 SEP 2015

Por medio del cual se Convoca para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa a los educadores al servicio de esta entidad territorial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que no lograron ascenso de grado o reubicación de nivel salarial durante los años 2010 a 2014, según lo establecido en el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015.

Artículo Octavo. Desarrollo del proceso de Evaluación de carácter Diagnóstica Formativa. Los criterios, instrumentos de evaluación, la valoración de los instrumentos y los diferentes aspectos relacionados con este proceso de evaluación para los docentes, rectores o directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores en Comisión para el Programa Todos a Aprender y Directivos Sindicales será la establecida en los artículos 6,7,8,9,10 y 11 de la Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015.

Artículo Noveno. Divulgación de resultados, reclamaciones y expedición de los Actos Administrativos. Esta Secretaría de Educación publicará en la página Web y en la cartelera que queda ubicada al lado de la Oficina de Atención al Ciudadano (SAC), la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los de los resultados, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 12 de la Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015

Según lo establecido en el Decreto 1757 de 2015, Los educadores contarán con un término de cinco (5) días, a partir de la publicación de los resultados individuales, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar a través del aplicativo que el Ministerio disponga para tal fin y el Ministerio de Educación Nacional contará con un término de treinta (30) días para resolver las reclamaciones presentadas.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación de nivel salarial y sus efectos fiscales, están sujetos a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo Décimo. Inscripción y desarrollo de los cursos de formación. Según lo establecido por el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015, los educadores que habiéndose inscrito en la convocatoria para la evaluación diagnóstica formativa no logren superar esta evaluación, deberán adelantar algunos de los cursos de formación a los que hace referencia el artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1075 de 2015 y con la certificación de aprobación expedida por la Universidad correspondiente, esta secretaría de educación procederá al ascenso o reubicación de nivel salarial del educador, previa verificación y acreditación de los demás requisitos exigidos por la ley para tal fin.

Para los efectos fiscales de esta determinación se tendrá en cuenta lo dispuesto por los incisos 4º y 5º del artículo 2.4.4.1.4.5.12 del Decreto 1075 de 2015.

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 43351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co





NIT: 800091594-4
D.G-10.6

001872

25 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ del _____

Por medio del cual se Convoca para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa a los educadores al servicio de esta entidad territorial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que no lograron ascenso de grado o reubicación de nivel salarial durante los años 2010 a 2014, según lo establecido en el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.15711 del 24 de septiembre de 2015.

Artículo Undécimo. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

Artículo Décimo Segundo. Por ser un acto administrativo que surte efectos de carácter general, no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Florencia a los,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA
Gobernadora del Caquetá

WILLIAM RENAN RODRÍGUEZ
Secretario de Educación Departamental

SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Vo. Bo. **ALBA LIGIA MÉNDEZ MATAMOROS**
Jefe Oficina Jurídica S.E.D.

Proyectó: Cecilia Rondón Hernández
25/09/2015

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 43351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co

